Presidencia

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº-1097 **DE** 28 NOV 2024

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento o de forma presentado en el proceso de Licitación Pública No.DAPRE-LP04-2024"

LA SUBDIRECTORA GENERAL Y EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que les confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 ,1150 de 2007, 1882 de 2018, 2069 de 2020), el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0184 del 1 de marzo de 2023, modificada mediante Resolución 1204 del 15 de diciembre de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los vehículos Toyota, Multimarca y Motocicletas al servicio de la Entidad.

Que, en virtud de lo anterior, el 25 de octubre de 2024 la Entidad publicó el aviso de convocatoria; el proyecto de pliego de condiciones, sus términos y condiciones adicionales y anexos; los estudios previos y el análisis del sector, del proceso de selección por Licitación Pública No.DAPRE-LP04-2024, en el SECOP II, previa recomendación del Comité Asesor de Contratación efectuada en sesión No.54 del 16 de octubre de 2024.

Que el 20 de noviembre de 2024, mediante la Resolución No.1071 de 2024, se ordenó la apertura de este proceso de selección y se publicaron los documentos definitivos en la plataforma del SECOP II.

Que la Entidad recibió observaciones al pliego de condiciones por parte de MORARCI GROUP S.A.S., CAMIONAUTOS SERVICE S.A.S., OTTO RENÉ BUITRAGO SÁNCHEZ, AUTOCARS INGENIERIA S.A.S. y MULTISERVICIOS LAMH S.A.S., las cuales fueron resueltas mediante documento de respuesta a las observaciones, debidamente publicado el 26 de noviembre de 2024 en la plataforma del SECOP II.

Que, con ocasión del documento de respuestas a las observaciones suscrito por los estructuradores financiero y técnico del proceso, así como por la Coordinadora y profesional del Grupo de Servicios Generales y Gestión Ambiental del Área Administrativa de la Entidad, se consideró necesario modificar los pliegos de condiciones, mediante adenda, para efectos de:

1. Disminuir a *"Mayor o igual a 0 %"* el porcentaje del índice requerido para los indicadores de "Rentabilidad del patrimonio" y "Rentabilidad del activo".
2. Eliminar de los requisitos mínimos habilitantes de carácter técnico la acreditación relacionada con el registro y/o permiso de vertimientos vigente.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el numeral 1.9

ADENDAS del documento denominado "TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES", la Entidad debía publicar las Adendas **antes de las 7:00 p.m. del 26 de noviembre de 2024**.

Que la modificación que debía realizarse al pliego de condiciones, mediante Adenda, no pudo ser publicada durante el término indicado en la consideración anterior, atendiendo los trámites administrativos internos y revisiones previas requeridas para su aprobación.

Que tal como consta en el documento de respuesta a las observaciones, publicado en el SECOP II el 26 de noviembre de 2024, las modificaciones se consideran pertinentes y necesarias.

Que conforme el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Que, en cuanto a la definición de reglas objetivas en los pliegos de condiciones, el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece:

"b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación".

Que el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario sanear el vicio de forma o procedimiento anteriormente indicado, retrotrayendo la actuación y modificando el cronograma del proceso de Licitación Pública No.DAPRE-LP04-2024, a partir del *"Plazo máximo para expedir adendas"*, observando los plazos de orden legales y necesarios para surtir cada una de las etapas o actividades siguientes, así como la debida publicidad de cada una de las actuaciones que deban surtirse.

Que, en consecuencia, es preciso modificar el cronograma del proceso en el SECOP II, lo cual deberá realizarse a través de Adenda en la misma plataforma, y publicar la Adenda correspondiente que modifique los términos y condiciones adicionales del pliego de condiciones, de conformidad con lo indicado y justificado en el referido documento de respuestas a las observaciones.

Que respecto del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma, la Ley 80 de 1993, en su artículo 49, establece siguiente:

*"**ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.".*

Nº-1097 28 NOV 2024

Que en mérito de lo anterior procede la Entidad, mediante la expedición del presente acto administrativo, a sanear el vicio ocurrido, y, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento o de forma que se presentó en el proceso de selección de Licitación Pública No.DAPRE-LP04-2024, mediante la modificación del cronograma del proceso en el SECOP II, a partir del *"Plazo máximo para expedir adendas"*, publicando la Adenda respectiva que ajuste el cronograma y modifique los requisitos habilitantes, en los términos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, enterando de este modo de su contenido a los interesados en el proceso de selección de Licitación Pública No.DAPRE-LP04-2024.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada el 28 NOV 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO
Subdirectora General

PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO
Director Fondo de Programas Especiales para la Paz

vo.bo

Proyectó: Jaime Omar Rincón Parada, Asesor Área de Contratos
Revisó: Ángela Pilar Pareja Garzón, Asesora Subdirección General.
Revisó: Edilma Rojas Rojas, Jefe Área de Contratos.